



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.11
15 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y aumento del número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del PMA

Nota del Secretario General

Por su resolución 1991/77, de 26 de julio de 1991, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y aumento del número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del PMA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1714 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, y 3404 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, sobre el establecimiento y la continuación del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y la FAO,

Recordando asimismo su decisión 44/414 de 22 de noviembre de 1989 su resolución 45/218 de 22 de diciembre de 1990 y la resolución 1990/79 de 27 de julio de 1990 del Consejo Económico y Social sobre el sistema de gobierno del Programa Mundial de Alimentos,

Habiendo examinado la decisión 1991/298 del Consejo Económico y Social de 26 de julio de 1991, adoptada en cumplimiento de una recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos sobre el sistema de gobierno del Programa y sus relaciones con las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

1. Decide, previa conformidad de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que el número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria se aumente de treinta a cuarenta y dos, añadiendo doce Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elijan cada uno seis miembros adicionales;

2. Decide asimismo, habida cuenta de los criterios para la composición establecidos en la resolución 3404 (XXX) de la Asamblea General, que el Comité ampliado de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria esté integrado por veintisiete miembros de países en desarrollo y quince de países económicamente más adelantados, que se elegirán de entre los Estados enumerados en el apéndice A del informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria sobre la labor realizada en su período extraordinario de sesiones 1/, con arreglo a la distribución siguiente:

a) Once miembros de entre los Estados enumerados en la lista A del apéndice A, cinco de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) Nueve miembros de entre los Estados enumerados en la lista B del apéndice A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cinco por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación 2/;

c) Siete miembros de entre los Estados enumerados en la lista C del apéndice A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) Trece miembros de entre los Estados enumerados en la lista D del apéndice A, siete de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

1/ E/1991/69.

2/ Con este fin, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirán respectivamente un miembro del Grupo I y tres miembros del Grupo II. Además, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirá un miembro del Grupo I y uno del Grupo II por rotación.

e) Dos miembros de entre los Estados enumerados en la lista E del apéndice A, uno de los cuales será elegido por el Consejo Económico y Social y el otro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

3. Pide al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización correspondiente a 1992, elija a otros seis miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, de acuerdo con la distribución y los mandatos siguientes:

a) Dos miembros de los Estados enumerados en la lista A del apéndice A, uno por un mandato de tres años y otro por un mandato de un año;

b) Dos miembros de los Estados enumerados en la lista B del apéndice A, uno por un mandato de tres años y otro por un mandato de dos años;

c) Dos miembros de los Estados enumerados en la lista C del apéndice A, uno por un mandato de dos años y otro por un mandato de un año;

4. Pide asimismo que en lo sucesivo el Consejo Económico y Social elija por un mandato de tres años a todos los miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, cuya elección le corresponda;

5. Decide aprobar las normas generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos, que figuran en el apéndice B del informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria sobre la labor realizada en su período extraordinario de sesiones 1/, ratificadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1991/298 y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la 18a. sesión plenaria de su 99° período de sesiones, celebrada el 20 de junio de 1991;

6. Decide asimismo, previa conformidad de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que las Normas Generales revisadas entren en vigor el 1° de enero de 1992.

